RESOLUCIÓN DEL PROYECTO FISE
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 208-2018-OS-FISE

Lima, 18 de diciembre del 2018

VISTO:

El Memorándum N° DSR-1310-2018, mediante el cual la División de Supervisión Regional del Osinergmin remite al Jefe de Proyectos Especiales el Informe Técnico N° 1895-2018-OS/DSR, el Informe Técnico N° 53-2018-PRFISE y el Informe Legal N° 31-2018- PRFISE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29852[1], se creó el Fondo de Inclusión Social Energético como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, conforme lo señalado en la Disposición Única Transitoria de la Ley N° 29852, modificada por la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 y el artículo 12 de la Ley N° 30880, Osinergmin está encargado de ejercer las funciones de Administrador del FISE hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29852, estableció que el FISE se financiará, entre otros, con un recargo en la facturación mensual para los usuarios libres de electricidad de los sistemas interconectados definidos como tales por el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Ley N° 25844, a través de un cargo equivalente en energía aplicable en las tarifas de transmisión eléctrica. Este cargo tarifario será equivalente al recargo en la facturación dispuesto por la ley de creación del FOSE, Ley 27510, y sus modificatorias;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM[2], Reglamento de la Ley N° 29852, dispuso que los montos recaudados por aplicación de este recargo deberán transferirse en la oportunidad y forma que indique el Administrador. El monto total correspondiente a este recargo deberá indicarse explícitamente en el comprobante de venta emitido por el suministrador. Asimismo, mediante el numeral 7.2 del referido artículo 7, se establece que los suministradores transferirán mensualmente conforme lo señale el Administrador del FISE, los montos correspondientes a los referidos recargos recibidos a través de su facturación en los peajes secundarios y complementarios de transmisión;

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2012.
[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de junio de 2012.

Que, mediante el Memorándum N° DSR-1310-2018, la División de Supervisión Regional del Osinergmin remitió al Proyecto FISE el Informe de Técnico N° 1895-2018-OS/DSR, en el que se determinó el pago indebido del recargo FISE por la empresa Electro Dunas S.A.A. por un monto equivalente a S/ 1 797.27 (Un mil setecientos noventa y siete con 27/100 Soles), en el periodo correspondiente al mes de mayo de 2018;

Que, de lo expuesto en el Informe Técnico N° 53-2018-PRFISE, que forma parte integrante de la presente resolución, se ha podido comprobar que, de la información remitida por la División de Supervisión Regional del Osinergmin, la empresa Electro Dunas S.A.A. abonó en exceso el recargo FISE, habiéndose presentado el respectivo Formato FISE-01, según el siguiente cuadro:

Formato FISE-01 y transferencia del Recargo FISE
Mayo 2018

Período 2018	Osinergmin Recargo FISE S/ (A)	Electro Dunas S.A.A. Recargo FISE S/ (B)	Diferencia (C) = (A) - (B)
Mayo	26 560.87	28 358.14	- 1797.27
Total	26 560.87	28 358.14	- 1797.27

Que, teniendo en cuenta la evaluación efectuada por la División de Supervisión Regional del Osinergmin, el Informe Técnico N° 53-2018-PRFISE y el Informe Legal N° 31-2018-PRFISE, corresponde devolver a la empresa Electro Dunas S.A.A. el monto del recargo FISE que abonó en exceso por el periodo correspondiente al mes de mayo de 2018 por el importe ascendente a S/ 1 797.27 (Un mil setecientos noventa y siete con 27/100 Soles);

Que, mediante la Carta N° GTC-086-18/TC de fecha 15 de junio de 2018, presentada por la empresa Electro Dunas S.A.A., se solicitó la devolución del monto abonado en exceso correspondiente al mes de mayo de 2018, comunicando que el depósito se realice en la cuenta corriente de la referida empresa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852; y el artículo 7, numerales 7.1 y 7.2 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Devolver a la empresa Electro Dunas S.A.A., el importe de S/ 1 797.27 (Un mil setecientos noventa y siete con 27/100 Soles) por concepto de recargo FISE por el periodo correspondiente al mes de mayo de 2018.

Artículo 2.- Remitir oficio de instrucción a Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, a fin que se proceda con la devolución del importe señalado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución, del Informe Técnico N° 53-2018-PRFISE y del Informe Legal N° 31-2018-PRFISE, que forman parte integrante de esta, en el Portal del FISE (www.fise.gob.pe).

Firmado Digitalmente por: PRIALE PEÑAFLOR Mercedes Ines FAU 20376082114 hard. Fecha: 18/12/2018 16:57:13

Jefe de Proyectos Especiales (e)

FISE

P. MIÑAN PROYECTO FISE

FISE LEGAL

Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Otros Destinatarios
C/c:

INFORME LEGAL

Magdalena del Mar, 27 de noviembre del 2018 **Expediente** **201800100652**

31-2018-PRFISE

Para	:	Jefe de Proyectos Especiales
De	:	Especialista Legal Senior FISE
Asunto	:	Devolución por abono en exceso del recargo FISE a la empresa Electro Dunas S.A.A.
Referencia	:	1) Informe Técnico N° 1895-2018-OS/DSR 2) Informe Técnico N° 53-2018-PRFISE

1. Objetivo:

Informar sobre la devolución del recargo FISE, abonados en exceso por la empresa Electro Dunas S.A.A., correspondiente al mes de mayo de 2018.

2. Base legal:

2.1 Ley N° 29852[1], que crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), indicando en su artículo 3[2] que constituye un sistema de compensación energética que permite brindar seguridad al sistema, así como un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.

2.2 Asimismo, en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29852, se estableció que el FISE se financiará, entre otros, con un recargo en la facturación mensual para los usuarios libres de electricidad de los sistemas interconectados definidos como tales por el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Ley N° 25844, a través de un cargo equivalente en energía aplicable en las tarifas de transmisión eléctrica. Dicho cargo tarifario será equivalente al recargo en la facturación dispuesto por la ley de creación del FOSE, Ley 27510, y sus modificatorias.

2.3 Decreto Supremo N° 021-2012-EM[3], que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852 (en adelante, Reglamento del FISE), que establece en el numeral 7.1 del artículo 7 que los montos recaudados por aplicación de este recargo deberá transferirse en la oportunidad y forma que indique el Administrador. El monto total correspondiente a este recargo deberá indicarse explícitamente en el comprobante de venta emitido por el suministrador. Asimismo, mediante el numeral 7.2 del referido artículo 7, los suministradores transferirán mensualmente conforme lo señale el Administrador del FISE, los montos correspondientes a los referidos recargos recibidos a través de su facturación en los peajes secundarios y complementarios de transmisión.

[1] Publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de abril de 2012.
[2] Modificado por el Decreto Legislativo N° 1331, publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de enero de 2017.
[3] Publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de junio de 2012.

3. Antecedentes:

3.1 Mediante Carta N° GTC-086-18-TC de fecha 14 de junio de 2018, la empresa Electro Dunas S.A.A. solicitó la devolución de los montos pagado en exceso correspondiente al mes de mayo de 2018 por el importe total de S/ 1 797.27 (Un mil setecientos noventa y siete con 27/100 Soles).

3.2 Mediante Memorándum N° DSR-1310-2018, de fecha 7 de setiembre de 2018, la División de Supervisión Regional del Osinergmin remitió al Administrador del FISE, el Informe de Técnico N° 1895-2018-OS/DSR, correspondiente a la supervisión efectuada a la empresa Electro Dunas S.A.A., por el cual indicó que:

(i) Para el mes de mayo de 2018:

Como resultado de la evaluación realizada a la documentación disponible sobre la transferencia realizada por la empresa Electro Dunas S.A.A. se concluyó que la empresa de distribución eléctrica efectuó un depósito de S/ 28 358.14 soles, monto superior al importe recaudado (dieciséis (16) facturaciones a Clientes Libres) e informado por la misma empresa mediante Formato FISE-01 del mes de mayo del 2018 (S/ 26 560.87 soles); por lo que existe una diferencia de S/ 1 797.27 soles a favor de esta, correspondiéndole al Administrador FISE evaluar la devolución correspondiente.

3.3 Mediante Informe Técnico N° 53-2018-PRFISE, del 12 de setiembre de 2018, el Especialista Económico - Financiero FISE, producto de la verificación del Formato FISE-01 y los documentos que acredita el abono respectivo, concluyó que la empresa Electro Dunas S.A.A. abono en exceso el recargo FISE por un monto equivalente a S/ 1 797.27 (Un mil setecientos noventa y siete con 27/100 Soles) por el mes de mayo de 2018.

Comparación entre el monto determinado por Osinergmin y lo transferido por Electro Dunas S.A.A. (S/)

Cuadro N° 1

Período 2018	Osinergmin Recargo FISE S/ (A)	Electro Dunas S.A.A. Recargo FISE S/ (B)	Diferencia (C) = (A) - (B)
Mayo	26 560.87	28 358.14	- 1797.27
Total	26 560.87	28 358.14	- 1797.27

En este cuadro, Osinergmin verificó el periodo correspondiente al mes de mayo de 2018, un recargo FISE igual a S/ 26 560.87 (columna A); sin embargo, Electro Dunas S.A.A. abonó en exceso al Administrador del FISE, un monto total ascendente a S/ 28 358.14 (columna B), por consumo de energía, de acuerdo con el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29852.

4. Análisis:

4.1 Se tiene que la solicitud de devolución del abono en exceso, correspondiente al recargo FISE, presentado por la empresa Electro Dunas S.A.A., se efectuó a partir de la carta presentada por esta; y, posteriormente, se efectuó la supervisión por parte de la División de Supervisión Regional, la cual en su Informe de Técnico N° 1895-2018-OS/DSR señaló que a la referida empresa abonó en exceso el recargo FISE una cantidad equivalente a S/ 1 797.27 (Un mil setecientos noventa y siete con 27/100 Soles) por el periodo correspondiente al mes de mayo de 2018.

4.2 Al respecto, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29852, establece que el FISE se financiará, entre otros, con un recargo en la facturación mensual para los usuarios libres de electricidad de los sistemas interconectados definidos como tales por el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Ley N° 25844, a través de un cargo equivalente en energía aplicable en las tarifas de transmisión eléctrica. Dicho cargo tarifario será equivalente al recargo en la facturación dispuesto por la ley de creación del FOSE, Ley 27510, y sus modificatorias.

4.3 En ese sentido, la División de Supervisión Regional del Osinergmin, como consecuencia de la supervisión efectuada a dieciséis (16) facturaciones a Clientes Libres, se constató el abono en exceso del recargo FISE, efectuado por la empresa Electro Dunas S.A.A., por tanto, corresponde la devolución del abono en exceso del recargo FISE por el importe de S/ 1 797.27 (Un mil setecientos noventa y siete con 27/100 Soles) por el mes de mayo de 2018.

4.4 Asimismo, mediante Informe Técnico N° 53-2018-PRFISE se ha corroborado la información remitida por la División de Supervisión Regional del Osinergmin, respecto del abono en exceso del recargo FISE efectuado por la empresa Electro Dunas S.A.A., correspondiente al mes de mayo de 2018, habiendo presentado el respectivo Formatos FISE-01.

4.5 En ese sentido, teniendo en cuenta la evaluación efectuada por la División de Supervisión Regional del Osinergmin y el Informe Técnico N° 53-2018-PRFISE, que concluyeron que la empresa Electro Dunas S.A.A. determinó y transfirió un monto exceso por concepto de recargo FISE por el periodo correspondiente al mes de mayo de 2018; corresponde que se devuelva el importe de S/ 1 797.27 (Un mil setecientos noventa y siete con 27/100 Soles).

4. Conclusión:

La suscrita es de la opinión que corresponde devolver a la empresa Electro Dunas S.A.A. el importe correspondiente a S/ 1 797.27 (Un mil setecientos noventa y siete con 27/100 Soles) por concepto de abono en exceso del recargo FISE, correspondiente al periodo correspondiente al mes de mayo de 2018, toda vez que el referido abono en exceso no debió ser efectuado por esta empresa, conforme se determinó en el Informe de Técnico N° 1895-2018-OS/DSR, emitido por la División de Supervisión Regional del Osinergmin.

Atentamente,

María Carolina Vargas Sopla
Especialista Legal Senior FISE

Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Otros Destinatarios
C/c:

INFORME TECNICO

Magdalena del Mar 12 de septiembre del 2018 **Expediente 201800100652**

53-2018-PRFISE

A	:	Jefe de Proyectos Especiales
De	:	Especialista Económico – Financiero FISE
Asunto	:	Solicitud de devolución por pago en exceso en la recaudación FISE, por parte de la empresa distribuidora eléctrica – Electro Dunas S.A.A RUC 20106156400
Referencia	:	a) Informe Técnico 1895-2018-OS/DSR b) Carta de la empresa distribuidora eléctrica Electro Dunas S.A.A N° GTC -086-18/TC

El objetivo del presente informe es analizar la solicitud de devolución de pago en exceso en la recaudación FISE, por la empresa distribuidora eléctrica Electro Dunas S.A.A. (en adelante ELD).

1. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 15 de junio de 2018, la empresa distribuidora eléctrica Electro Dunas S.A.A mediante carta N° GTC-086-18/TC, solicita la devolución del pago en exceso de S/1797.27 (Un mil setecientos noventa y siete con 27/100 Soles).

1.2. Con fecha 14 de agosto de 2018 mediante Memorándum N° FISE-244-2018, se solicita a La División de Supervisión regional se sirva evaluar la solicitud presentada por Electro Dunas en el marco de sus competencias.

1.3. Con fecha 07 de septiembre de 2018, mediante Informe Técnico 1895-2018-OS/DSR la Gerencia de Supervisión Regional responde nuestro Memorándum FISE-244-2018, sobre la carta de la empresa distribuidora eléctrica Electro Dunas S.A.A, quienes solicitan la devolución del importe rendido en exceso en la transferencia del mes de mayo de 2018.

2. ANÁLISIS

2.1. Con carta N° GTC-086-18/TC de fecha 15 de junio de 2018, ELD solicita la devolución del importe en exceso en la transferencia del mes de junio de 2018 correspondiente a la declaración realizada al periodo mayo de 2018, se adjunta la imagen del depósito:

Tal como se puede apreciar en el voucher ELD realizó el abono por S/28 358,14 (Veintiocho mil trescientos cincuenta y ocho con 14/100 Soles), existe una diferencia entre lo reportado en el Formato FISE 01 por S/26 560,87 (Veintiséis mil quinientos sesenta con 87/100 Soles) y lo efectivamente transferido al Administrador del FISE (S/28 358,14). La diferencia asciende a S/1797,27 (Un mil setecientos noventa y siete con 27/100), se adjunta la imagen de la declaración realizada en el sistema integral FISE por parte de ELD:

Pagina 2 de 2 **Fecha :** 11/06/2018 **Hora :** 07:54 PM

CARGO DE DOCUMENTOS INGRESADOS

Número de Cargo FISE - 29305 **Fecha de Envío** 11/06/2018 **Hora** 07:54 PM
Tipo de Documento FISE01
Número de Documento 2018 Mayo
Oficina de Destino Oficina Administrador FISE
Proceso Presentación de Información al Administrador FISE
Remitente Electro Dunas S.A. A.
Asunto Envío de Información al Administrador FISE
Dentro del plazo SI

	Código del Cliente Libre	Razón Social del Cliente Libre	Nivel de Tensión	Energía Facturada (kW.h)	Facturación (Soles)			Factor de Recargo del FOSE	Recargo Unitario en ctm S/.kW.h (rc)	Monto del Recargo Facturado S/.	Monto Recaudado en el mes S/.	Crédito/ Debito
					Compra Potencia y Energía a Precios Libres (G)	Peajes de Transmisión Regulados por OSINERGMIN (T)	Tarifa de Distribución Regulados por OSINERGMIN					
Total										34,956.38	26,560.87	

Nombre de Archivo	Descripción	Tamaño
FISE_01.TXT	Se ha enviado 16 registro(s) / Importe Total: S/. 26,560.87	1.72 KB

2.2. En el Informe Técnico de supervisión N° 1895-2018-OS/DSR se concluye que efectivamente existe una diferencia de S/1797.27 (Un mil setecientos noventa y siete con 27/100 Soles) a favor de ELD, por lo que corresponde la devolución.

2.3. Al analizar las cuentas bancarias correspondiente al FISE, se ha podido corroborar que ELD ha realizado el depósito de S/28 358,14 (Veintiocho mil trescientos cincuenta y ocho con 14/100 Soles) a la cuenta recaudadora FISE según se muestra en la imagen a continuación:

Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Operación: 5622392048 **Fecha:** 12/09/2018 **Hora:** 11:36 a.m.
Empresa: FISE
Servicio: FISE SOLES
Tipo de Consulta: Consulta de pagos anteriores
Fecha desde: 01/06/2018
Fecha hasta: 30/06/2018

Número Operación	Empresa	Servicio	Nombre Deudor	Código Deudor	Moneda	Monto Total	Fecha de Pago	Hora de Operación	Canal de Pago	Tipo de Pago	Número de Cheque
00974830	FISE	FISE SOLES	ELECTRO DUNAS SAA	20106156400	Soles	28,358.14	05/06/2018	16:55:05	TIENDA PLAZA ICA	Cheque Otro Banco	0012376507

3. CONCLUSIÓN

3.1 La empresa EDL realizo abono en la cuenta recaudadora FISE N° 200-3103700391 por el importe de S/28 358,14 (Veintiocho mil trescientos cincuenta y ocho con 14/100 Soles) con fecha 05/06/2018.

3.2 Según lo indicado por la Gerencia de Supervisión Regional en su informe 1895-2018-OS/DSR, concluye que EDL efectuó un depósito superior al importe declarado en el sistema integral FISE, del periodo mayo 2018, por lo que efectivamente existe una diferencia de S/1797,27 (Un mil setecientos noventa y siete con 27/100 Soles) a favor de la empresa distribuidora eléctrica Electro Dunas S.A.A.

3.3 De lo expuesto, se requiere que autorice la transferencia para que realice la devolución del monto de S/1797,27 (Un mil setecientos noventa y siete con 27/100 Soles), abonando dicho importe a la cuenta de la empresa distribuidora eléctrica Electro Dunas S.A.A N° 193-2161317-0-83 nombre de la cuenta La Fiduciaria FID. ED REC.-BCP y CCI N° 002-193-002161317083-12 en el Banco de Crédito BCP.

FISE

Nº CUENTA	NOMBRE DE CUENTA/GIRO DE CHEQUE A:	TIPO	MONEDA	Nro. CCI	IDC	BANCO
193-2161317-0-83	LA FIDUCIARIA FID. ED REC.-BCP	CTA CTE	S/.	00219300216131708312	09389649	BCP

Atentamente,

Pedro Miñán Gonzales
Especialista Económico Financiero FISE

Osinergmin

Otros Destinatarios

C/c:

INFORME TÉCNICO

San Isidro, 07 de septiembre del 2018

1895-2018-OS/DSR

Asunto: Evaluación de la solicitud de devolución de la empresa Electro Dunas S.A.A., respecto a las transferencias reportadas por el FISE.

Referencia: Memorando N° FISE-244-2018 y Carta N° GTC-086-18/TC.

1. OBJETIVO

Informar sobre los resultados de la evaluación realizada a la solicitud de devolución de la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante ELD), respecto a las transferencias del FISE correspondientes al mes de mayo del 2018, comunicadas por la empresa con el documento N° GTC-086-18/TC.

2. ANTECEDENTES

- Mediante la Carta N° GTC-086-18/TC, de fecha 15 de junio de 2018, la empresa Electro Dunas S.A.A. solicitó la devolución del importe rendido en exceso en la transferencia del mes de mayo del 2018.
- Con el Memorando N° FISE-244-2018, la jefatura del Proyecto Especial FISE, solicitó la evaluación y supervisión de la solicitud presentada por la empresa Electro Dunas S.A.A.

3. BASE LEGAL

- **Decreto Ley N° 25844**: Ley de Concesiones Eléctricas y modificatorias.
- **Decreto Supremo N° 009-93-EM**: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y modificatorias.
- **Ley N° 26734**: Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía.
- **Ley N° 27332**: Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- **D. S. N° 054-2001-PCM**: Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y su modificatoria.
- **Ley N° 29852** – Ley que creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE).
- **Decreto Supremo N° 021-2012-EM** – Reglamento de la Ley N° 29852.
- **Resolución N° 138-2012-OS/CD** - Norma "Procedimientos, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) aplicable al descuento en la compra del balón de gas".
- **Resolución N° 202-2012-OS/CD** - Actualización de Anexos del Procedimiento FISE.

4. ANÁLISIS

Con la Carta N° GTC-086-18/TC, de fecha 15 de junio de 2018, ELD solicitó la devolución del importe rendido en exceso en la transferencia del mes de mayo del 2018 (se adjunta copia del documento en el anexo N° 1).

Al respecto, de la revisión del reporte realizado por ELD el día 11 de junio del 2018 (número de Cargo: FISE-29305), se observa que la empresa envió información de dieciséis (16) facturaciones a sus Clientes Libres, comunicando una recaudación total de S/ 26 560,87 soles (se adjunta copia del documento en el anexo N° 2).

Asimismo, mediante la Operación N° 347 del día 05/06/2018, (cuya copia se adjunta en el anexo N° 3), se tiene registrado el depósito a la cuenta del Administrador FISE de un importe de S/ 28 358.14 soles.

En ese sentido, se observa que ELD efectuó un depósito de S/ 28 358,14 soles, monto superior al importe recaudado e informado por la empresa en el formato FISE01 del mes de mayo del 2018 (S/ 26 560,87 soles), por lo que se concluye que efectivamente existe una diferencia de S/ 1 797,27 soles a favor de la empresa.

5. CONCLUSIONES

- Como resultado de la evaluación realizada a la documentación disponible sobre las transferencias realizadas por ELD, se concluye que la empresa de distribución eléctrica efectuó un depósito de S/ 28 358,14 soles, monto superior al importe recaudado e informado por ELD en el formato FISE01 del mes de mayo del 2018 (S/ 26 560,87 soles), por lo que se concluye que efectivamente existe una diferencia de S/ 1 797,27 soles a favor de la empresa, por lo que corresponde al Administrador FISE evaluar el mecanismo de su devolución.

San Isidro, 07 de septiembre del 2018

Firmado Digitalmente por: MAÑUICO MALLMA Jorge Cancio FAU 20376082114 hard. Fecha: 07/09/2018 17:53:18

Ing. Jorge Mañuico Mallma
Jefe de Supervisión de Distribución Eléctrica

Osinergmin

Otros Destinatarios

C/c:

INFORME TÉCNICO

San Isidro, 07 de septiembre del 2018

Anexo N° 1

ElectroDunas

Ica, 14 de junio del 2018

GTC - 086 -18/TC

OSINERGMIN REGIONAL ICA RECIBIDO 15 JUN. 2018 PREB GG DSGN DSHL DSE GSM GRT JARU DSR OTROS 201800100652 REGISTRO HORA LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD

Señor(a):
Jacqueline Kam Paredes
Jefatura de Proyectos Especiales
OSINERGMIN
Lima.-

Asunto : Devolución transferencia FISE01 Mayo 2018

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a Usted, con fin de solicitarle la devolución del importe de S/.1,797.27 soles, correspondiente a la diferencia del importe transferido el 05.06.18 (S/. 28,358.14 soles) menos el importe recaudado informado en el FISE01 del mes de Mayo de 2018 (S/. 26,560.87 soles). Adjuntamos detalle de lo indicado.

En ese sentido, le alcanzamos los datos de nuestra cuenta para efectuar dicha transferencia:

Nº CUENTA	NOMBRE DE CUENTA/GIRO DE CHEQUE A:	TIPO	MONEDA	Nro. CCI	IDC	BANCO
193-2161317-0-83	LA FIDUCIARIA FID. ED REC.-BCP	CTA CTE	S/.	00219300216131708312	09389649	BCP

Una vez efectuada la transferencia, agradeceré nos envíe una copia del voucher a los correos mramos@electrodunas.com y lyonz@electrodunas.com

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

David Chala M.
GERENTE DE TARIFAS
Y COMPRA DE ENERGIA
Electro Dunas S.A.A.

Ica
Panamericana Sur km 300.5
La Angostura Ica Perú
T +(51 56) 25 6161

Chincha
Ca. Los Angeles 185
Chincha Alta Ica Perú
T +(51 56) 26 7500

Pisco
Av. San Martín 882
Pisco Ica Perú
T +(51 56) 53 2268

Nasca
Ca. Juan Matta 912
Nasca Ica Perú
T +(51 56) 52 3372

Lima
Av. Carlos Villarán 140 Torre A-Piso 9
Santa Catalina La Victoria Lima Perú
T +(51 1) 501 4901 - 501 4901

Osinergmin

Otros Destinatarios

C/c:

INFORME TÉCNICO

San Isidro, 07 de septiembre del 2018

Anexo N° 2

Fecha : 11/06/2018 **Hora :** 07 54 PM

CARGO DE DOCUMENTOS INGRESADOS

Número de Cargo FISE - 29305 **Fecha de Envio** 11/06/2018 **Hora** 07 54 PM

Tipo de Documento FISE01

Número de Documento 2018 Mayo

Oficina de Destino Oficina Administrador FISE

Proceso Presentación de Información al Administrador FISE

Remitente Electro Dunas S A A

Asunto Envio de Información al Administrador FISE

Dentro del plazo SI

	Código del Cliente Libre	Razón Social del Cliente Libre	Nivel de Tensión	Energía Facturada (kW.h)	Facturación (Soles) Compra Potencia y Energía a Precios Libres (G)	Peajes de Transmisión Regulados por OSINERGMIN (T)	Tarifa de Distribución Regulados por OSINERGMIN	Factor de Recargo del FOSE	Recargo Unitario en ctm S/.kW.h (rc)	Monto del Recargo Facturado S/.	Monto Recaudado en el mes S/	Crédito/ Debito
1	CL0540	VIÑA TACAMA	10	174,937.47	34,250.68	12,503.14	1,897.93	1.0480	1.3348	2,335.24	2,872.74	NO
2	CL0554	OF DEL PERÚ (FUNDO SAN	10	180,001.70	39,024.93	16,429.50	663.41	1.0480	1.4994	2,693.55	2,564.60	NO
3	CL0666	OF DEL PERÚ (TACARACA	10	109,120.89	23,178.02	9,329.05	7,043.13	1.0480	1.7666	1,896.39	1,992.45	NO
4	CL0656	OF DEL PERÚ (PLANTA	10	57,852.68	13,525.07	6,378.18	7,150.87	1.0480	2.2447	1,298.62	1,822.63	NO
5	CL0667	OF DEL PERÚ (PLANTA	10	164,018.35	35,419.70	13,994.95	12,695.99	1.0480	1.8177	2,981.39	3,615.80	NO
6	CL0668	OF DEL PERÚ (PLANTA	10	104,774.01	25,608.41	13,072.89	10,944.29	1.0480	2.2754	2,381.95	3,156.46	NO
7	CL0794	Agricola Yacanto	10	107,561.98	17,535.61	2,391.65	6,734.72	1.0480	1.1696	1,279.72	1,000.22	NO
8	CL1587	PERU METAL TRADING	22.9	242,059.95	47,448.24	19,426.94	8,542.46	1.0480	1.4380	3,475.98	3,196.87	NO
9	CL1921	MERCURIO	22.9	11,262.18	2,076.23	1,078.14	2,401.57	1.0480	2.5802	290.54	291.60	NO
10	CL1959	AGRICOLA CARMEN LURIGA	22.9	148,279.04	12,378.42	3,154.12	11,674.78	1.0480	0.8779	1,305.98	1,086.91	NO
11	CL1960	TALICA SOCIETA	22.9	242,858.85	33,714.56	16,718.66	7,775.42	1.0480	1.1401	2,768.86	2,212.48	NO
12	CL1961	INVERSIONES PRIZCO 1	10	191,942.86	24,610.40	14,832.01	10,627.19	1.0480	1.2471	2,393.72	2,160.39	NO
13	CL1962	INVERSIONES PRIZCO 2	10	99,749.33	12,974.43	9,251.63	6,425.39	1.0480	1.5652	1,375.24	915.69	NO
14	CL2012	AEROPUERTOS DEL PERU	null	60,788.41	6,823.13	3,003.87	3,889.78	1.0480	1.0877	648.74	0.00	NO
15	CL2014	MACHU PICCHU FOODS 3	null	846,322.60	84,582.36	42,200.65	16,025.58	1.0480	1.1056	8,032.62	0.00	NO
16	CL2015	MACHU PICCHU FOODS 2	null	137,989.13	17,363.09	12,138.27	7,751.89	1.0480	1.2556	1,787.79	0.00	NO

Fecha : 11/06/2018 **Hora :** 07 54 PM

CARGO DE DOCUMENTOS INGRESADOS

Número de Cargo FISE - 29305 **Fecha de Envio** 11/06/2018 **Hora** 07 54 PM

Tipo de Documento FISE01

Número de Documento 2018 Mayo

Oficina de Destino Oficina Administrador FISE

Proceso Presentación de Información al Administrador FISE

Remitente Electro Dunas S A A

Asunto Envio de Información al Administrador FISE

Dentro del plazo SI

	Código del Cliente Libre	Razón Social del Cliente Libre	Nivel de Tensión	Energía Facturada (kW.h)	Facturación (Soles) Compra Potencia y Energía a Precios Libres (G)	Peajes de Transmisión Regulados por OSINERGMIN (T)	Tarifa de Distribución Regulados por OSINERGMIN	Factor de Recargo del FOSE	Recargo Unitario en ctm S/.kW.h (rc)	Monto del Recargo Facturado S/.	Monto Recaudado en el mes S/.	Crédito/ Debito
Total										24,956.38	24,540.87	

Nombre de Archivo	Descripción	Tamaño
FISE_01.TXT	Se ha enviado 16 registro(s) / Importe Total: S/ 26,560.87	1.72 KB

Osinergmin

Otros Destinatarios

C/c:

INFORME TÉCNICO

San Isidro, 07 de septiembre del 2018
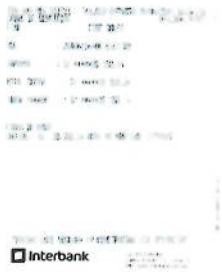
Anexo N° 3